

**RECURSO 155/2023
RESOLUCIÓN 160/2023**

Resolución 160/2023, de 23 de noviembre, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, por la que se inadmite el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Dña. yyy, en nombre y representación de la mercantil Fundiciones y Proyectos Fernández, S.L., frente al acta de la Mesa de contratación por la que se excluye a la entidad recurrente del proceso de adjudicación del contrato de obras de remodelación del parque de Villaobispo de las Regueras, sito en la calle La Fuente, 36, contenidas en el proyecto denominado "obras de remodelación de dos parques infantiles en Villaquilambre", expediente 2023/2.

**I
ANTECEDENTES**

Primero.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Villaquilambre (León), de 9 de junio de 2023, se aprueba el expediente para la contratación de la ejecución de las obras de remodelación del parque de Villaobispo de las Regueras, sito en la calle La Fuente, 36, contenidas en el proyecto denominado "obras de remodelación de dos parques infantiles en Villaquilambre".

El valor estimado del contrato es de 163.263,26 euros.

Segundo.- El 12 de junio de 2023 se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación.

Tercero.- Finalizado el plazo de presentación de ofertas, concurren en tiempo y forma cinco licitadores: Arham Soluciones y Proyectos, S.L., Fundiciones y Proyectos Fernández, S.L., Idella Parques Infantiles, S.L., Peyalfe, S.L., y Sotega Noroeste, S.L.

Cuarto.- El 11 de septiembre de 2023 la Mesa de contratación acuerda excluir a la licitadora recurrente al considerar que la justificación de su oferta anormalmente baja "no se ajusta a lo establecido en el artículo 149 de la LCSP, de acuerdo con lo señalado en el informe técnico".

Quinto.- El 20 de octubre de 2023 Dña. yyy, en nombre y representación de la mercantil Fundiciones y Proyectos Fernández, S.L., interpone recurso especial en materia de contratación contra la citada resolución de exclusión ante el TACRC.

Sexto.- El 13 de noviembre de 2023 el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales remite un correo electrónico a este Tribunal en el que manifiesta que "por un funcionamiento incorrecto de Geiser ha tenido entrada (el recurso) en este Tribunal el 13 de noviembre de 2023 (...) desde este Tribunal se realizará una Resolución de inadmisión en el caso de presentación en el TACRC cuando no es el órgano competente (...) se pone en conocimiento del recurrente vía email (no consta teléfono en el justificante de registro) que no ha presentado el recurso en el Tribunal competente".

Se adjunta al citado correo electrónico el recurso y la documentación anexa presentada por la recurrente.

Séptimo.- El 14 de noviembre de 2023 este Tribunal requiere a la recurrente para que remita urgentemente los documentos acreditativos de la fundamentación de su recurso. Asimismo, se le advierte que, si en el plazo mencionado de 3 días hábiles no subsana su solicitud, se tendrá a la empresa recurrente por desistida de su solicitud de interposición del recurso especial en materia de contratación.

La recurrente recibe el citado requerimiento por comparecencia en sede electrónica el 14 de noviembre de 2023. Sin embargo, transcurrido el plazo de 3 días hábiles no presenta la documentación solicitada.

Octavo.- Se han recibido en el Tribunal el expediente y el informe del órgano de contratación de 20 de noviembre, en el que se solicita la inadmisión del recurso por ser el valor estimado del contrato "inferior a los tres millones de euros fijados en el artículo 44.1.a) de la LCSP".

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- La competencia para resolver el presente recurso corresponde al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, en virtud de lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y en el artículo 59 de la

Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

En el presente caso, se recurre el acuerdo de exclusión de la mercantil recurrente de un contrato de obras cuyo valor estimado es de 163.263,26 euros. En consecuencia, al tratarse de un valor estimado inferior al previsto en el artículo 44.1.a) de la LCSP (3.000.000 euros), no es susceptible de impugnación por esta vía especial y procede la inadmisión del recurso.

Por otro lado, no existe controversia sobre el objeto del contrato y su calificación como contrato de obras. En este sentido, la cláusula 2 del PCAP establece que "El contrato a realizar se califica como contrato administrativo de obras" y la cláusula 5 del PCAP manifiesta que "el valor estimado (del contrato) asciende a 163.263,26 euros". Este extremo es ratificado por el informe del órgano de contratación.

Por tanto, procede la inadmisión del recurso conforme a lo dispuesto en el artículo 55 c) de la LCSP.

Además, tal y como se ha expuesto en los antecedentes de hecho, la recurrente no remitió los documentos acreditativos de la fundamentación de su recurso en el plazo requerido. Por ello, este Tribunal desconoce el contenido íntegro del mismo.

La inadmisión del recurso especial conlleva, según el artículo 44.6 de la LCSP, que el recurso deba tramitarse como recurso administrativo ordinario, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En su virtud y al amparo de lo establecido en los artículos 59 LCSP y 61 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León

III RESUELVE

PRIMERO.- Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Dña. yyy, en nombre y representación de la mercantil Fundiciones y Proyectos Fernández, S.L., frente al acta de la Mesa de contratación por la que se excluye a la entidad recurrente del proceso de adjudicación del contrato de obras de remodelación del parque de Villaobispo

de las Regueras, sito en la calle La Fuente, 36, contenidas en el proyecto denominado "obras de remodelación de dos parques infantiles en Villaquilambre", expediente 2023/2.

SEGUNDO.- Notificar la resolución a todos los interesados en el procedimiento.

De conformidad con los artículos 59 de la LCSP y 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), contra esta Resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (artículo 10.1.k LJCA).